

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022**

Fecha: 21/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2022 00536	Ordinario	GLORIA ARCE	GABRIEL DARIO ALARCON	Auto de Trámite Se reconoce personería a la apoderada de la demandante.	20/02/2024		1
41001 3105004 2023 00336	Fueros Sindicales	CIUDAD LIMPIA NEIVA SA ESP	CRISTHIAN CAMILO NUÑEZ ROJAS	Auto requiere Se REQUIERE a la parte demandante para que aporte la constancia de entrega del correo electrónico enviado al sindicato SINTRAEMSDES o efectúe nuevamente en debida forma el trámite de notificación ordenado en el auto admsorio de la	20/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.MY A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 21/02/2024

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación 41001-31-05-002-2022-00536-00
Demandante GLORIA ARCE
Demandados DEISY VALENZUELA PÉREZ y GABRIEL DARÍO ALARCÓN

Neiva-Huila, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho memorial a través del cual la parte actora **GLORIA ARCE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.180.718, confiere poder especial a la Dra. **SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.160.965 expedida en Neiva y portadora de la T. P. No.369.209 emanada del C. S. de la J., para que defienda y represente sus intereses en todas las instancias del proceso ordinario laboral de la referencia. Se determina que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 75 del CGP.

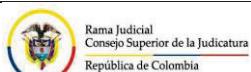
Por lo tanto, el despacho **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZÓN**, como apoderada de la demandante **GLORIA ARCE**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 21 de FEBRERO de 2024.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 22



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso Proceso Especial Fuero Sindical
Radicación 41001-31-05-003-2023-00336-00
Demandante CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P
Demandado CRISTHIAN CAMILO NUÑEZ ROJAS

Neiva-Huila, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso fijar fecha de audiencia, de no ser porque la parte demandante no ha cumplido con la notificación personal al sindicato "SINTRAEMSDES".

Se observa que a través del memorial de fecha 5 de febrero de 2024 la actora allegó la constancia de haber cumplido con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, haber efectuado notificación al accionado y al sindicato "SINTRAEMSDES". Sin embargo, no adjuntó constancia de entrega o acuse de recibido de este último, como lo ordena la prenombrada ley, por lo que, este trámite es insuficiente para dar por notificada a la parte vinculada "**SINTRAEMSDES**".

Al respecto, conviene recordar el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, "*ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)"

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte la constancia de entrega del correo electrónico enviado al sindicato "SINTRAEMSDES" o efectúe nuevamente en debida forma el trámite de notificación ordenado en el auto admisorio de la demanda, sobre lo cual se le indica que también puede hacer uso de la dirección física para notificaciones judiciales de la entidad, o, en su defecto, como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, adjuntando el respectivo acuse de recibido de la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, <u>21 DE FEBRERO DE 2024</u></p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.022.</p>  <p><u>SECRETARIA</u></p>